

1843-10 de Diciembre-San Sebastián

Cesión por Juan José Aduriz vecino de Alza del crédito de reales 3200, que tiene con D. Juan Ignacio Osacar que lo es del valle de Baztán, en Navarra, a favor de D. Elías Cayetano de Osinalde de ésta vecindad

Referencia AHPG-GPAH 3/0144, A: 899

En la Ciudad de San Sebastián a diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, ante mí el Escribano y testigos, Juan José de Aduriz vecino de la Población de Alza jurisdicción de ella, dijo, haber reedificado él mismo la Casería denominada Siustegui con dos suelos entablados, tejados y demás a sus expensas, situada en dicha Población y que pertenece a D. Juan Ignacio de Osacar que lo es del Valle de Baztán, en Navarra y de que es administrador D. Juan Martín de Berasategui, Escribano del número de Hernani, y tuvo de coste tres mil doscientos reales vellón, a cuya satisfacción se constituyó éste o facultó a Administración por escritura del cuatro del corriente formalizada por testimonio de D. Joaquín María Pascual de Iturriaga, también Escribano del número de Hernani para que fuese recobrándolos de la renta de dicha casa y sus tierras, fijadas de común acuerdo en seiscientos cuarenta reales anuales, reteniendo su mitad o sea trescientas veinte reales a cuenta de su haber y satisfaciendo otra igual cantidad a su propietario, dicho D. Juan Ignacio de Osacar, o bien a su Administrador, el citado Berasategui, al vencimiento de cada uno de los diez años contados desde once de Noviembre último, para lo que se ha dado dicha finca en arrendamiento al Compareciente, el cual confiesa haber recibido de D. Elías Cayetano de Osinalde vecino de ésta Ciudad en seis onzas de oro, mil novecientos y veinte reales y seiscientos treinta reales en ciento ochenta codos reducidos de madera de roble, al precio de tres y medio reales el codo, cuyas dos partidas unidas suponen dos mil quinientos cincuenta reales que han sido empleados en la reedificación de dicha Casa que fue abrasada durante la última guerra civil y por no parecer de reciente su entrega aunque a cierta y efectiva renuncia la excepción que podía oponer de no haberle aplicado la ley nueve título primero, partida quinta que de ello trata y los dos años que fija para la prueba de su recibo y como entregarlo de ello a su voluntad confiere a Señor de Osinalde la carta de pago y resguardo más eficaz y conducente a su seguridad y para que pueda recobrarlo, le consigno y libro en la mitad de los seiscientos cuarenta reales de renta de dicha Casería de Siustegui, no solo de los diez años para los cuales se le ha dado en arrendamiento, si también para los sucesivos siempre que se le renovase el arrendamiento

de dicha finca y cuando no, se constituye a verificarlo en la misma proporción para cubrirlo enteramente y abonar mientras tanto el interés del cinco por ciento a calidad de pagarle todos al cumplir cada año por lo que así lo tienen concertado el compareciente y Osinalde de mutua conformidad a cuyo favor cede y transfiere todos sus derechos y decisiones para la percepción de los trescientos y veinte reales con más sus intereses proporcionados directamente de Aquel desistiendo y apartándose del que le concede la escritura referida y en caso contrario quiere y consiente se le competa a ello por la vía más humana y eficaz sin que preceda requerimiento ni aviso alguno ni otra alguna formalidad con más el importe de costas y perjuicios que se le siguieren o negaren definiéndolo en su relación futura y ordenándole de obra cualesquiera prueba. El expresado D. Elias Cayetano de Osinalde que está presente, enterado de ésta escritura dijo: que la acepta en todas sus partes. Al cumplimiento de lo referido se obligan ambos por lo que respectivamente les comprende con todos sus bienes habidos y por haber y así lo otorgan, firma Osinalde y Aduriz que por decir no saber escribir, a su ruego lo hicieron los testigos que por tales se hallaron presentes D. José Juan de Santesteban y Gregorio de Manterola vecinos de ésta Ciudad, y en fe de ello y de que conozco a los otorgantes, yo el Escribano...